CONSTANCIA SECRETARIAL: 3 de septiembre de 2021. Pasa a Despacho el presente proceso informando que el juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Manizales, profirió sentencia dentro de la acción de tutela interpuesta por TANIA YAMILE CANO en representación de su hijo OSCAR LEONARDO CARDENAS, respecto del presente asunto. Sírvase proveer,

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA CALDAS

TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso:	DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado:	2020-00398-00
Demandante:	OSCAR MARINO CARDENAS JARAMILLO
Demandado:	TANIA YAMILE CANO en representación de su hijo OSCAR LEONARDO CARDENAS
Auto I.:	1191

Vista la constancia secretarial que antecede, estese a lo resuelto por el Juzgado Séptimo de Familia del Circuito de Manizales, en sentencia expedida dentro de la acción de tutela interpuesta por la señora TANIA YAMILE CANO en representación de su hijo OSCAR LEONARDO CARDENAS, donde se ordenó lo siguiente:

> ¨***PRIMERO:*** *TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso transgredido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas, a TANIA YAMILE CANO MORALES, quien representa a su menor hijo en proceso de disminución de cuota alimentaria instaurado por OSCAR MARINO CARDENAS JARAMILLO, Como consecuencia de esta decisión se deja sin valor el proveído del 15 de marzo del presente año, en lo relacionado con la fijación de fecha para celebración de la audiencia y decreto de pruebas, proferido por despacho judicial accionado, por lo dicho en la parte motiva.*
>
> ***SEGUNDO:*** *DISPONER que la tutelante cuenta con el término de tres (3) días a partir de la ejecutoria del auto que ordena estar a lo decidido en esta instancia, presentar, si lo considera, a través del profesional del derecho que sugirió en el escrito de amparo de pobreza, contestación a la demanda…¨*

Por lo anterior, se dispone que a partir de la ejecutoria de la presente decisión,

la ciudadana TANIA YAMILE CANO MORALES, quien representa a su menor hijo pueda presentar en el término de 3 días contestación a la demanda ¨*si lo considera, a través del profesional del derecho que sugirió en el escrito de amparo de pobreza, contestación a la demanda*¨.

Remítase copa de la presente decisión a los abogados que representan ambas partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fd64172105b804bd794823857551c4a2f3d054d1bb78ebbb198c8f6b0d5f2aa0
Documento generado en 03/09/2021 04:24:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica